

DECRETO N°

2460

ANTOFAGASTA,

30 SET, 2011

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148 ambos de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación; D.E. N° 404, de 2006, Reglamento del estudiante de pregrado de la Universidad de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad de Antofagasta es una Corporación cuya finalidad es el desarrollo y la preservación del saber y la cultura, por medio de la enseñanza, la investigación científica, tecnológica y la creación artística conforme al D.F.L. N° 148 de 1981, Estatuto de la Universidad de Antofagasta.

2. Que la Universidad de Antofagasta debe velar por el cumplimiento de los servicios educacionales de quienes contraten con ella, aun en situaciones extraordinarias y cuidar la Acreditación alcanzada por la universidad.

3. Que, con el ánimo de equilibrar las demandas estudiantiles y entregar una alternativa de cierre del primer semestre del año 2011, sin alterar el itinerario del movimiento estudiantil y resguardando el proceso de enseñanza y aprendizaje, se hace necesario dictar el presente reglamento.

4. Que, en el mismo orden de ideas y en consideración la circunstancia de vulnerabilidad que representa para los estudiantes de la Universidad de Antofagasta la situación descrita en los números anteriores, esta casa de estudios tiene la obligación de entregar una solución que permita a los estudiantes acceder en forma voluntaria al cierre del primer semestre del año académico 2011.

5. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Exento N° 404, de 16 de marzo de 2006, Reglamento del estudiante de pregrado de la Universidad de Antofagasta, "los aspectos no estipulados en este Reglamento [...] serán" conocidos y resueltos "por el Consejo Académico"

6. Que, mediante acuerdo N° 784 del Consejo Académico de la Universidad de Antofagasta, adoptado en sesión extraordinaria N° 186, de 08 de septiembre de 2011, se ha resuelto establecer un Reglamento de la propuesta pedagógica docente para el cierre del primer semestre del año académico 2011, cuyo texto se señala más adelante.

7. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

PROMULGASE el acuerdo N° 784 del Consejo Académico de la Universidad de Antofagasta, adoptado en sesión extraordinaria N° 186, de 08 de septiembre de 2011, que crea el Reglamento de cierre extraordinario del primer semestre del año académico 2011, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE LA PROPUESTA PEDAGÓGICA DOCENTE PARA EL CIERRE DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO ACADÉMICO 2011

TÍTULO I: CUESTIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1°. *Declaración.*

La acreditación alcanzada por la Universidad de Antofagasta, da fe que el proceso de enseñanza - aprendizaje establecido en el proyecto educativo institucional, asegura los estándares que se exigen en la formación de los futuros profesionales egresados de esta casa de estudios.

El presente reglamento se dicta, considerando que las condiciones del periodo en que se implemente, los profesores orientarán todos sus esfuerzos por cumplir su labor pedagógica, es decir, el interés esencial de logro de los aprendizajes de los estudiantes. Para garantizar su efectividad, los Secretarios Docentes, Jefes de Carrera y Directores de Departamentos, Centros e Institutos, velarán por el cumplimiento de los objetivos y el Plan de Estudios, en un contexto de excepción, donde se requiere flexibilidad, sentido común y compromiso con el aprendizaje de los estudiantes.

ARTÍCULO 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento prevalecerán por sobre otras normas contempladas en los diversos cuerpos normativos de la Universidad de Antofagasta que regulen las mismas materias.

ARTÍCULO 3°. *Destinatarios.* Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables al estudiante que, de forma libre y voluntaria, manifieste su intención de someterse a las disposiciones contenidas en este reglamento. Una vez aceptadas las condiciones y términos establecidos en él no procederá retractación alguna.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTOS DE CIERRE PARA ASIGNATURAS TEÓRICAS DE RÉGIMEN SEMESTRAL

ARTÍCULO 4°. Considerando que la planificación académica para el primer semestre del 2011, estableció 16 semanas de clases y una de examen y que la labor académica normal se interrumpió cuando faltaba la realización de 4 semanas de clases y la de examen, se ha considerado necesario, que las planificaciones de cada asignatura tendientes a dar por terminado el presente semestre tengan en cuenta las propuestas que a continuación se indican.

ARTÍCULO 5°. Para las asignaturas de carácter teórico de régimen semestral, que posean un grado de avance en los contenidos mayor o igual al 75% y con dos o más notas parciales, se establecen las siguientes propuestas:

- a. Aquel estudiante que obtenga un promedio de notas que le permita aprobar la asignatura, podrá optar voluntariamente por su cierre.

- b. Aquel estudiante que obtenga un promedio de notas que le permita aprobar la asignatura y que no opta por su cierre, podrá acogerse voluntariamente a las condiciones planificadas en el período de las 4 semanas, para completar los contenidos y evaluaciones y a la semana de examen.
- c. Aquel estudiante que obtenga un promedio de notas que no le permita aprobar la asignatura, deberá acogerse a las condiciones planificadas en el período de las 4 semanas, para completar los contenidos y evaluaciones programadas y a la semana de examen.

Aquel estudiante que decida no acogerse a alguna de las propuestas mencionadas, la aprobación de su asignatura quedará sujeta a la normalización de las condiciones académicas.

ARTÍCULO 6º. Si el estado de avance de los contenidos de la asignatura de carácter teórico de régimen semestral, es menor al 75%, el profesor deberá reprogramar los contenidos y evaluaciones necesarias, para un tiempo mínimo, tal que le permita alcanzar por lo menos este porcentaje, en un contexto de flexibilidad que facilite el logro de los aprendizajes en el estudiante.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTOS DE CIERRE PARA ASIGNATURAS TEÓRICAS - PRÁCTICAS

ARTÍCULO 7º. Considerando que la planificación académica para el primer semestre del 2011, estableció 16 semanas de clases y una de examen y que la labor académica normal se interrumpió cuando faltaba la realización de 4 semanas de clases y la de examen, se ha considerado necesario, que las planificaciones de cada asignatura tendientes a dar por terminado el presente semestre tengan en cuenta las propuesta que a continuación se indican.

ARTICULO 8º. Para las asignaturas que posean un grado de avance en los contenidos mayor o igual al 75% y con dos o más notas parciales, se establecen las siguientes propuestas:

- a. Aquel estudiante que obtenga un promedio de notas que le permita aprobar la asignatura, podrá optar voluntariamente por su cierre.
- b. Aquel estudiante que obtenga un promedio de notas que le permita aprobar la asignatura y que no opta por su cierre, podrá acogerse voluntariamente a las condiciones planificadas en el período de las 4 semanas, para completar los contenidos y evaluaciones y a la semana de examen.
- c. Aquel estudiante que obtenga un promedio de notas que no le permita aprobar la asignatura, deberá acogerse a las condiciones planificadas en el período de las 4 semanas, para completar los contenidos y evaluaciones programadas y a la semana de examen.

En el caso que el estudiante apruebe la parte teórica de una asignatura y quede pendiente el laboratorio, se considerará para estos efectos como asignatura aprobada-pendiente, y se cerrará definitivamente, una vez que se cumpla lo previsto en el artículo 11 letra a) del presente reglamento.

Aquel estudiante que decida no acogerse a alguna de las propuestas mencionadas, la aprobación de su asignatura quedará sujeta a la normalización de las condiciones académicas.

ARTÍCULO 9º. Si el estado de avance de los contenidos de la asignatura es menor al 75%, el profesor deberá reprogramar los contenidos y evaluaciones necesarias, para un tiempo mínimo, tal que le permita alcanzar por lo menos este porcentaje, en un contexto de flexibilidad que facilite el logro de los aprendizajes en el estudiante.

TÍTULO IV: CIERRE PARA ASIGNATURAS CON LABORATORIOS O TRABAJOS PRÁCTICOS DE RÉGIMEN SEMESTRAL

ARTÍCULO 10º. Se considera que para el desarrollo de las asignaturas con laboratorios o prácticos, rige el mismo esquema de semanas (16) contempladas para las de carácter teórico, salvo que en este caso no se considera la semana de examen. Para tal efecto se establecen las siguientes reglas.

ARTÍCULO 11º. Cada Facultad deberá realizar una propuesta pedagógica para la conclusión de los laboratorios o prácticos, teniendo en cuenta la naturaleza de la asignatura, pudiendo optar por alguna de las siguientes alternativas:

- a. La implementación de un módulo compensatorio, una vez normalizada las actividades académicas, para aquellas actividades que son consideradas imprescindible. Para estos efectos, módulo compensatorio se define como una unidad de aprendizaje que permite implementar las experiencias prácticas de un laboratorio.
- b. En los casos de actividad de laboratorio que no tenga la naturaleza señalada en la letra anterior, la Facultad podrá optar por reemplazar la actividad por una de carácter e-learning, debiendo velar por cumplir los estándares en el logro de los aprendizajes de los estudiantes.

ARTÍCULO 12º. En el caso de asignaturas de carácter anual, las propuestas pedagógicas serán establecidas por los Secretarios Docentes a partir del análisis con los jefes de Carrera.

TÍTULO IV: MÉTODOS PEDAGÓGICOS PARA EL CIERRE DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO ACADÉMICO 2011

ARTÍCULO 13º. Enseñanza. Se podrán utilizar TIC y plataformas informáticas tales como; ADECCA, SDAD, CLAROLINE, MOODLE u otras que presenten las condiciones necesarias para realizar actividades académicas y evaluativas. Para ello, la Dirección de Informática realizará un diagnóstico de dichas plataformas.

ARTÍCULO 14º. Aprendizaje. A fin de preveer un efectivo aprendizaje de los objetivos considerados como fundamentales, se podrá realizar una replanificación de los contenidos. Para ello, se podrán iniciar las actividades con un esquema de contenido de los temas a tratar y la modalidad de tratamiento y su evaluación.

ARTÍCULO 15º. Evaluación. Las actividades de evaluación que permitan la demostración del dominio de los contenidos considerados como mínimos obligatorios se podrán realizar bajo distintas modalidades evaluativas, tales como informes, papers, ensayos, portafolio, estudio de casos, pruebas en línea, cuestionarios, presentaciones, u otros.

TÍTULO IV: OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 16º. Vigencia. Las disposiciones del presente reglamento comenzarán a regir a contar de la total tramitación del decreto de su oficialización, se aplicarán con prevalencia a las normas establecidas en el reglamento del estudiante de pregrado a quienes voluntariamente se sometan a

ellas y su vigencia se extenderá hasta la fecha establecida para el cierre del primer semestre del año académico 2011.

ARTÍCULO 17º. *Materia no regulada.* En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en el artículo 4to. Del Reglamento del Estudiante de Pregrado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



msb
MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARÍA GENERAL



[Signature]
LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR

[Handwritten initials]
LLM/HEK/MSB/FFDLC/HFL/SPA/pdc/gsz.

Distribución

Rectoría
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Académica
Dirección de Docencia
DARC
Facultades